

Art. 14. En los casos de destacamentos forzosos, el TCP temporal tendrá anualmente derecho a un billete gratuito II, de ida y vuelta, desde el lugar en que se encuentre destacado a la base principal y regreso, para su utilización dentro del periodo de duración del destacamento.

DISPOSICION FINAL

En las materias no reguladas en las presentes normas se estará a lo dispuesto en los contratos de trabajo y a las comunes de carácter imperativo de la legislación vigente aplicables a este tipo de trabajadores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1525 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.653/1984, promovido por la Asociación Española de Gemólogos y Especialistas en Diamante, contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.653/1984, interpuesto por la Asociación Española de Gemólogos y Especialistas en Diamante, contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1984, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española de Gemólogos y Especialistas en Diamante, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 20 de diciembre de 1983, que denegó la petición iniciadora del procedimiento de creación del Colegio Oficial de Gemólogos y Especialistas en Diamante, así como contra la Resolución desestimatoria de dicho Ministerio, del recurso de reposición interpuesto contra la anterior de fecha 5 de octubre de 1984; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1526 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1982, promovido por don Jesús Ortega Garzón y otros, contra desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 986/1982, interpuesto por don Jesús Ortega Garzón y otros, contra desestimación presunta de este Ministerio, sobre incompatibilidad de su empleo de carrera en el Ministerio de Industria y Energía, y sus cargos de Delegados del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Peritos de Minas de Madrid, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 986/1982, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de don Jesús Ortega Garzón y demás mencionados en el primer considerando, contra la resolución de 30 de abril de 1982, y contra la desestimación presunta de la reposición interpuesta el 1 de julio de

1982, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y su plena vigencia y eficacia. Sin costas.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1527 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

La Orden de 14 de mayo de 1986, establece la sujeción a normas técnicas de los productos que en la misma se reseñan, disponiendo que su importación requiere la previa homologación del Ministerio de Industria y Energía. Esta exigencia, válida con carácter general, precisa complementarse con un régimen específico para la importación de productos originarios de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, que podrá realizarse aun cuando no hayan sido previamente homologados, si han sido legalmente fabricados y comercializados en un Estado miembro y cumplen la reglamentación y los procedimientos de fabricación establecidos en cualquier Estado de la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se modifica la Orden de 14 de mayo de 1986 por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, incorporando la siguiente disposición adicional:

«Los productos a que se refiere la presente Orden originarios de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, podrán ser importados en territorio español aun cuando no hayan sido previamente homologados, si han sido legalmente fabricados y comercializados en un Estado miembro y cumplen la reglamentación y los procedimientos de fabricación establecidos en cualquier Estado miembro de la misma Comunidad. En este supuesto, la Administración requerirá del importador, como requisito previo a la importación, los documentos que acrediten las referidas circunstancias extendidos por una Entidad reconocida oficialmente en un Estado miembro.»

No obstante lo anterior, la Administración española podrá, ante sospechas fundadas o denuncias de parte, exigir, asimismo, la presentación de un certificado emitido por un Organismo reconocido por el Ministerio de Industria y Energía, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

1528 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 55/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1985, por la

citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño contra las ocho resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1980, por cuyas resoluciones se denegaron la inscripción en el Registro de las marcas con los siguientes números y denominaciones: 918.359, «Eliodor»; 918.363, «Karlshulder»; 918.355, «Firecrest»; 918.360, «United»; 918.362, «Mariswidgeon»; 918.365, «Flamineskroner»; 918.391, «Gabi», y 918.394, «Noire de Moyencourt», para distinguir todas ellas productos de la clase 31 del Nomenclátor Oficial, cuyas resoluciones fueron confirmadas en reposición, las dos primeras por las de 12 de junio de 1981; del día 13 las cuatro siguientes, y del 15 también del mismo mes y año las dos últimas, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE CULTURA

1529 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2753/1986, de 5 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, una zona de la ciudad de Melilla.*

Padecido error en la numeración del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1987, página 1389, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 2751/1986, de 5 de diciembre,...», debe decir: «Real Decreto 2753/1986, de 5 de diciembre,...».

1530 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la casa número 30 del paseo de Revellín de Ceuta.*

A propuesta de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Ceuta, con el informe favorable del Departamento de Monumentos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la casa número 30 del paseo de Revellín de Ceuta, con su entorno afectado delimitado por el paseo de Revellín, calle de Ingenieros, paseo de Colón y calle de Padilla.

Segundo.—Que según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la citada Ley, esta Resolución se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.—El Director general, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

1531

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1986, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Traducción 1986, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción, en su edición de 1986, se hace pública la composición del Jurado de dicho premio, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—De acuerdo con el artículo 7.º de la Orden de convocatoria, el Jurado quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Manuel Velasco Rami, Director general del Libro y Bibliotecas (por delegación del señor Ministro de Cultura).

Vocales:

Don Emilio Lorenzo, representante de la Real Academia Española.

Don Valentín García Yebra, representante de la Real Academia Española.

Don Marino Dónega Rozas, representante de la Real Academia Gallega.

Don Federico Krutwig, representante de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Jordi Carbonell, representante del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Miquel Dolc i Dolc, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Doña Clara Janés, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Don José A. Fernández Romero, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Don José Luis Lacave, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Doña Esther Benítez, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Don Esteban Pujals, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Don Eusebi Colomer, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Don Juan Ignacio Preciado, miembro de la Comisión Seleccionadora.

Don Miguel Sáez, del mundo de la traducción.

Don Javier del Prado, del mundo de la traducción.

Don Francisco Rodríguez Adrados, del mundo de la traducción.

Doña Amalia Martín Gamero, del mundo de la traducción.

Secretario, sin voto: Don José María Merino Sánchez, Director del Centro de las Letras Españolas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó, por mayoría, otorgar el Premio Nacional de Traducción 1986, a don Carmelo Elorduy por su traducción de Romancero Chino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1986.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1532 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1986, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se hace público el fallo del Jurado de los Premios convocados en conmemoración del «Día Mundial de los Derechos del Consumidor».*

Por Resolución de 15 de marzo de 1986 fueron convocados determinados premios en conmemoración del «Día Mundial de los Derechos del Consumidor», destinados a trabajos realizados sobre la materia de consumo, estableciéndose en las bases la composición del Jurado, así como el carácter inapelable de su fallo.

Reunido con fechas 17 y 22 del actual el referido jurado, a la vista de los trabajos presentados y teniendo en cuenta tanto el tema propuesto como las bases de la convocatoria, ha decidido, por unanimidad, adoptar el siguiente fallo:

1. Premios para la Prensa:

1.1 Periódicos: Premio de 150.000 pesetas a don Guillermo López González.